Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1126 /2011
La Paz, 29 de Julio de 2011

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** en fecha 22 de Julio de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH)** mediante el cual solicita ampliación de plazo para la construcción del proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)" Tramo II – Hito 1.

El Informe Técnico DTD N° 0365/2011 de 29 de Julio de 2011 de la Dirección de Transporte por Ductos respecto a la solicitud planteada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, se aprueba el proyecto para la construcción del "Gasoducto Carrasco – Cochabamba (GCC)", fijando como plazo de conclusión Julio de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, el Ente regulador, en base la los argumentos esgrimidos por la empresa Transredes actualmente **YPFB TRANSPORTE S.A.**, amplió el plazo para la construcción e implementación de la totalidad del proyecto "Gasoducto Carrasco Cochabamba" estableciendo un plazo de 52 semanas a partir del 28 de julio de 2008 y otorgando 30 días adicionales a objeto de que dicha empresa presente un cronograma definitivo exento de condicionamientos que generan incertidumbre en el plazo de conclusión y puesta en operación del GCC.

Que respecto a la ejecución del proyecto, debido a las características geológicas y climáticas del terreno en la zona de construcción del GCC, la empresa planificó la construcción mediante 3 tramos que consisten en: Tramo 1 (kp 0 – 109) Entre Ríos – Villa Tunari, Tramo 2 (kp 109 – 187) Villa Tunari – Pampa Tambo; Tramo 3 (kp 187 – 252) Pampa Tambo – Cochabamba.

Que la puesta en marcha del presente proyecto en consistencia con los plazos previstos en el cronograma presentado debía ser hasta el 28 de julio de 2009 conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, pero que sin embargo de ello se amplió dicho plazo hasta diciembre de 2010 mediante Resolución Administrativa ANH Nº 0753/2009 de 24 de julio de 2010, principalmente debido a la falta de financiamiento de los organismos correspondientes que se encuentran detalladamente expuestos en los antecedentes.

Que posteriormente la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1554/2011 de 31 de diciembre de 2010, resolvió ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa SSDH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (**GCC**)" aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, de acuerdo al cronograma final presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, tomando como fecha definitiva para la puesta en marcha del GCC en sus tres tramos el 20 de abril de 2012, periodo hasta el cual deberá ser concluida la construcción del tramo 2, permitiendo de esta manera la operación integra del Gasoducto Carrasco – Cochabamba, con una capacidad de 120 MMpcd.

Que asimismo, dicha Resolución, en su Artículo Segundo resolvió que en vista de que el abastecimiento de gas natural del occidente del país, es realizado también, a través de Gasoducto Al Altiplano (**GAA**), la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** con la finalidad de brindar el suministro continuo del citado combustible y acorde a la reglamentación vigente, deberá presentar hasta 31 de enero de 2011 el Plan de Abastecimiento para el tercer cuatrimestre de la gestión 2011, previa coordinación con los miembros de la Comisión Interinstitucional de Coordinación del occidente del país.

Que también la Resolución Administrativa ANH Nº 1554/2011 en su Artículo Tercero dispuso que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** debido a los cambios dinámicos de la demanda, deberá presentar un Plan de Abastecimiento para el primer cuatrimestre de la gestión 2012, previa coordinación con los miembros de la Comisión Interinstitucional de Coordinación para el

DESPACHO G.A.M.V. A.N.H.

UNIDAD JURIDICA V°B° M.C.M.

suministro de gas natural para los Departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz, en el plazo de tres meses, es decir hasta 31 de marzo de 2011.

Que bajo las consideraciones anteriores, la referida resolución administrativa señaló que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** deberá cumplir con el suministro de gas natural, a través del sistema de Gasoductos del GCC y GAA para los departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz, conforme a la demanda de gas natural consensuada en la reunión de la Comisión Interinstitucional de Coordinación en fecha 21 de diciembre de 2010, de manera regular y continua a los consumidores de estos departamentos, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, en virtud, a que el Transporte de Hidrocarburos es un Servicio Público.

Que asimismo, la Resolución Administrativa ANH N° 1554/2010 en base a las proyecciones de la demanda identificadas por la Comisión Interinstitucional de Abastecimiento de Gas Natural al Occidente, determinó adelantar el plazo para la construcción del Tramo II en forma parcial a fin de obtener anticipadamente un incremento de la capacidad de transporte de 52 MMPCD de capacidad comprometida hasta el 31 de julio de 2011, denominándose esta etapa como Hito1 del Tramo II; que comprende la construcción de 18 Km., en forma separada, 11 Km. en la zona de Villa Tunari (Hito 1A) y 7 Km., en la zona de Pampa Tambo (Hito 1B)

Que respecto a la continuidad del servicio de transporte de gas natural al occidente del país, la empresa YPFB TRANSPORTE señala que a fin de satisfacer la demanda identificada por la Comisión de abastecimiento del occidente del país, la construcción del Tramo II se va habilitando con capacidades adicionales en la medida que se vaya requiriendo en base a las necesidades del mercado, como es el caso del Hito 1(Interconexión 18 Km.)

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DTD N° 0365/2011 de 29 de Julio de 2011 respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por **YPFB TRANSPORTE S.A.,** en su análisis y recomendaciones señala que:

- YPFB Transporte solicita ampliación de plazo para el Tramo II, Hito 1 del Gasoducto Carrasco Cochabamba, "GCC", argumentando factores externos fundamentalmente, como ser condicionamientos económicos de propuestas de la construcción, aspectos climatológicos y otros menores.

- El Proyecto se había previsto adelantar parcialmente con el Hito 1 hasta julio 2011 para incrementar la capacidad de transporte hasta 52 MMpcd, y así abastecer el mercado del occidente.

- Tomando en cuenta las proyecciones de la demanda mensual de Gas Natural de la gestión 2011 para el occidente (Cochabamba, Oruro, La Paz), consideramos que los plazos solicitados para el frente 1 (Hito 1A) 10 de Agosto 2011 y Frente 2 (Hito 1B) 20 de septiembre de 2011, no afectan el abastecimiento del área del occidente, por tanto garantizan el suministro para la gestión 2011.

- En el mismo sentido, en la reunión mensual de la Comisión Interinstitucional de Abastecimiento del Occidente, fue presentado el Plan con las nuevas fechas propuestas por YPFB Transporte, las mismas que no fueron objetadas por ningún integrante de dicha Comisión.

- Por tanto, se recomienda dar curso a la solicitud de ampliación de plazo en base a las fechas requeridas por la empresa YPFB Transporte.

- En consecuencia, se podrá comunicar a YPFB Transporte mediante la instancia pertinente, la aceptación de Ampliación de Plazo para el Hito 1 del Proyecto Gasoducto Carrasco - Cochabamba.

DESPACHO Vo.Bo. G.A.M.V. A.N.H.

CONSIDERANDO

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. J.M.C.M. A.N.H.